



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº 881/12 Sucre, 15 de noviembre de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, cumpliendo su rol fiscalizador, realizó inspección de obras al distrito Nº 8 del Municipio de Sucre, constatando que la cobertura de riego del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN MICRO RIEGO TUMPEKA ALTA"**, no llegará en su totalidad a los beneficiarios en sus zonas de Kollpa Kasa, Sifón, Tira Tira y otras, los comunarios no se beneficiarán en su totalidad con este sistema de micro riego, debido a que en la elaboración del proyecto no se ha contemplado llegar hasta el último beneficiario por la falta de recursos económicos, situación que no permite contar con la ampliación de la cobertura de riego, por la faltante de tubería de PVC, cámaras de distribución y otras en las zonas mencionadas.

Que, la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, cumpliendo su rol fiscalizador, realizó la inspección de obras el 6 de noviembre del 2012 al distrito Nº 8 del Municipio de Sucre, verificando que el proyecto: **CONSTRUCCIÓN MICRO RIEGO TUMPEKA ALTA** en las zonas de Kollpa Kasa, Sifón, Tira Tira y otras, los comunarios no se beneficiarán en su totalidad con este sistema de micro riego, debido a que en la elaboración del proyecto no se ha contemplado llegar hasta el último beneficiario por la falta de recursos económicos, situación que no permite contar con amplia cobertura de riego, por la faltante de tubería de PVC, cámaras de distribución y otras en las zonas mencionadas.

Que, los diferentes métodos de aplicación del agua para riego como por inundación, riego por bordes, riego por goteo, riego por micro-aspersión, riego por aspersión, riego por infiltración, riego por surcos y por inundación, es un arte de riego que se ha practicado desde la antigüedad y se ha considerado esencial para el desarrollo y florecimiento de algunas civilizaciones, proveyendo la humedad necesaria para garantizar una buena producción, asegurando un abasto suficiente de agua durante las sequías de corta duración y clima impredecible.

Que, conforme al art. 302 parágrafo I, numeral 38 de la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción, proveer de sistemas de micro riego en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos.

Que, en base al parágrafo II del art. 375, de la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia es deber del Estado desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas y el Estado regulará el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos y de las cuencas para riego, seguridad alimentaria y servicios básicos, respetando los usos y costumbres de las comunidades.

Que, conforme establece el numeral 7 del art. 407 de la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, son: objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas: Promover sistemas de riego, con el fin de garantizar la producción agropecuaria.

Que, de acuerdo al art. 20 de la Ley de Municipalidades: Las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal. **Las Resoluciones son normas de gestión administrativa. Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación.**

Que, conforme al art. 4 de la Ley Autonómica Municipal No. 001/11 de 08 de junio de 2011, promulgada el 20 de junio de 2011: **Las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales, son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como todas las personas que se encuentren en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre, sin excepción alguna.** Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 44 de la Ley de Municipalidades, es atribución del Alcalde Municipal: "Ejecutar las decisiones del Concejo y, para el efecto, emitir y dictar Resoluciones".

POR TANTO

EL HONORABLE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso Especifico de sus atribuciones:

Plaza 25 de Mayo Nº 1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778

www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 2
RAM 881/12

RESUELVE:

- Art. 1º** Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal de Sucre, a través de la Sub Alcaldía del Distrito N° 8, **TOME LAS ACCIONES TÉCNICAS, LEGALES Y ADMINISTRATIVAS PARA LA AMPLIACIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN MICRO RIEGO TUMPEKA ALTA EN LAS ZONAS DE KOLLPA KASA, SIFÓN, TIRA TIRA Y OTRAS**, inscribiendo los recursos económicos necesarios en el 1º reformulado del POA/2013 con cargo al **PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE MICRO RIEGOS DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, que servirán para ampliar la cobertura de riego de aquellos terrenos a secano de la comunidad y que favorecerán el desarrollo de los cultivos, incrementando la producción agrícola durante todo el año y beneficiando a mayor cantidad de agricultores de la comunidad.
- Art. 2º** El Ejecutivo Municipal, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Autonómica Municipal, bajo sanción funcionaria.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Sr. José Santos Romero Mostacedo
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**


Profa. Arminda Corina Herrera González
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL**

